

AGROALIMENTARIA

La integración de los trabajadores del campo en el Régimen General de la Seguridad Social

Principales aspectos y cambios con respecto a la legislación anterior

MATERIA	SITUACIÓN ANTERIOR	NUEVA LEGISLACIÓN CONSEGUIDA CON EL ACUERDO DE INTEGRACIÓN 2011
Bases de cotización	Bases tarifadas fijas, situadas en las cuantías de la base mínima del Régimen General.	Cotización por salarios reales de forma inmediata y directa desde la aprobación de la ley a partir de 2012, de forma que se corrige el agravio actual que les obliga a cotizar por bases fijas históricamente ligadas al mínimo y por las que los trabajadores generan derechos a pensiones y prestaciones muy inferiores a las que realmente tendrían derecho en relación a su verdadero salario. Solamente durante los cuatro primeros años de implantación se fija un periodo transitorio para que exista una base máxima tarifada, que partirá de 1.800 euros al mes y se actualizará cada año por la Ley de Presupuestos del Estado, de modo que a partir de 2016 la base máxima también será la misma que la del Régimen General.
Subsidios de desempleo	No tenían derecho, pese a que cotizaban por esta contingencia en las mismas cuantías que el resto de trabajadores.	Extensión de la cobertura de los subsidios de desempleo . El acuerdo incluye un compromiso expreso del Gobierno para que en el plazo de 3 meses a partir de la aprobación de la ley se regule un primer nivel de protección en materia de subsidios, que irá incrementándose con el tiempo hasta que en 2014 se alcance la plena equiparación de las coberturas que actualmente existen para el Régimen General.
Cotización durante las bajas por incapacidad temporal	El trabajador debía cotizar a su cargo por contingencias comunes con independencia de la naturaleza de la incapacidad temporal (común o profesional), quedando el empresario eximido de cotizar por dichas contingencias.	Cotización a cargo del empresario durante las situaciones de Incapacidad Temporal.
Cotización durante la prestación por desempleo	Cotizaban por la base mínima del Régimen General.	Durante la percepción de la prestación contributiva por desempleo se cotizará por los salarios reales que han dado lugar a dicha prestación en los mismos términos que ocurre en el Régimen General.
Prestaciones económicas de maternidad, paternidad...	No tenían derecho.	Se amplía la cobertura para los trabajadores agrarios de las prestaciones económicas de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia , que hasta ahora no tenían.
Fijos-Discontinuos y eventuales (lagunas de cotización)	La particularidad de la cotización establecida para los eventuales y fijos-discontinuos (cotización por jornadas reales y un coeficiente insuficiente) hacía que, aunque trabajasen todos los días laborables de un mes, sus carreras de cotización apareciesen con lagunas de cotización.	Mejora en el coeficiente de cotización por jornadas reales y el sistema de cómputo mensual de dichas jornadas reales de modo que no genera lagunas de cotización a los fijos discontinuos y eventuales cuando en un mes natural se trabajan todos los días establecidos por el convenio colectivo.
Jubilación anticipada	No tenían derecho.	Se reconoce el derecho a la jubilación anticipada , cuya posibilidad hasta este momento estaba explícitamente excluida para los trabajadores agrarios. A partir de ahora el requisito de cotización previa para acceder a este tipo de jubilación será el mismo que para el conjunto de trabajadores.
Formación profesional	No se cotizaba por formación profesional, por lo que los trabajadores agrarios tenían menos posibilidad de formación en la empresa.	Se crea la cotización por Formación Profesional , que antes no existía, de forma que los trabajadores del sector podrán acceder a estos recursos formativos en términos de igualdad con el resto de trabajadores.
Derecho a cotizar en periodos de inactividad	A cargo exclusivo del trabajador, éste podía completar las desiguales carreras de cotización que sufren en este sector.	Se mantiene el derecho a cotizar en periodos de inactividad , en los mismos términos que hasta ahora.
Contingencias protegidas en la cotización por inactividad	Tan sólo se cotizaba por jubilación e invalidez.	Mejora de las contingencias protegidas en la cotización por inactividad (maternidad, paternidad riesgos durante embarazo y lactancia), anteriormente no incluidas.
Cotización a cargo del empresario	Aunque el tipo nominal de cotización estaba establecido en el 15,50%, la utilización de reducciones en las cuotas hacía que el tipo efectivo fuese bastante inferior en la práctica (10,31%).	Aumento de la cotización a cargo del empresario, en la línea de aproximarse a la equiparación de tipos del Régimen General. El acuerdo prevé la equiparación nominal de los tipos de cotización a cargo de los empresarios agrarios en los mismos términos que los del Régimen General, si bien se mantiene todavía una línea de importantes reducciones y bonificaciones. En la práctica ello supondrá que las cotizaciones empresariales alcanzarán un tipo efectivo del 15,50%, lo que unido a la evolución de las bases de cotización en relación directa con los salarios reales supondrá un incremento muy significativo de los ingresos por cotizaciones.